



CIRCULAR Nº 2565

SANTIAGO,

14 SET. 2009

**SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO.
ESTABLECE TIPOS DE CRÉDITOS PARA LA APLICACIÓN DE
LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA CONVENCIONAL**

Mediante Circular N°1.750, de 1999, modificada por la Circular N°1.770, también de 1999, esta Superintendencia impartió instrucciones a los Servicios de Bienestar del Sector Público sobre los intereses que deben aplicar a los préstamos que otorgan a sus afiliados. En el punto 1.- de dicha Circular, se indicaron los tipos de operaciones no reajustables en moneda nacional que podían cursar.

En virtud de los cambios habidos en la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre los tramos de montos de créditos para efectos de aplicar la tasa de interés máxima convencional, esta Superintendencia ha resuelto reemplazar el punto 1 de la Circular N°1.750, por el siguiente:

1. Tipos de Operaciones no reajustables en moneda nacional

Los Servicios de Bienestar del Sector Público deberán distinguir los siguientes tipos de operaciones:

- a) Créditos pactados a un plazo de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento.
- b) Créditos pactados a un plazo de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento.
- c) Créditos pactados a un plazo de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento.
- d) Créditos pactados a un plazo de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento.
- e) Créditos pactados a un plazo de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

FMV/ETS
DISTRIBUCION

Servicios de Bienestar
Oficina de Partes
Archivo Central